

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Arauca
Despacho 003

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 81001-2339-000-2016-00103-00
Demandante Ariel Granados Sanabria y Otro.
Demandado Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Arauca.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Asunto

Procede el despacho a resolver el impedimento manifestado por el Magistrado Luis Norberto Cermeño, para conocer del presente asunto.

Funda su impedimento en la causal establecida en los numerales 1 y 2 del art. 141 del CGP, al considerar que le asiste interés directo en las resultas del proceso, además, haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, ya que el proceso demandado fue aprobado en segunda instancia con ponencia suya como magistrado.

Consideraciones

En el caso concreto, el señor Ariel Granados Sanabria y otros instauran demanda de reparación directa en contra de la Nación Rama Judicial, Tribunal Administrativo de Arauca, Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, Luis Norberto Cermeño y Alejandro Londoño Jaramillo, pretendiendo que los demandados sean condenados a reparar los presuntos daños causados a los demandantes.

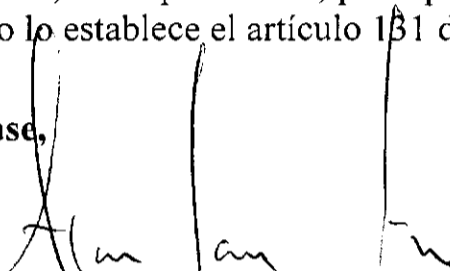
Según los hechos de la demanda el señor Ariel Granados Sanabria presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación Fiscalía General, la cual surtió el trámite ante el Juzgado Oral del Circuito de Arauca en Descongestión quien profirió fallo en primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, este Tribunal mediante sentencia del 23 de junio de 2016, en Sala dual integrada por el doctor Luis Norberto Cermeño y el suscrito, revocaron parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, en el presente proceso, debo manifestar mi impedimento para conocer del asunto, con fundamento en los numerales 1º y 2º del art. 141 del CGP., por tener interés directo en las resultas del proceso; esto por cuanto, soy demandado directo, además por haber conocido en segunda instancia de la actuación censurada.

En consecuencia, por las razones anteriores, se aceptara el impedimento manifestado por el magistrado Luis Norberto Cermeño y en razón a ello se le declara separado del conocimiento del sub examine.

A su vez, se declara el impedimento del suscrito para conocer del presente asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas. En consecuencia, se ordena remitir la demanda inmediatamente al magistrado que siga en turno, esto es, al despacho 001, para que resuelva el presente impedimento, tal como lo establece el artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado